

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **113**

Fecha Estado: 06/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220090059100	Ejecutivo	VIVIANA MILENA CRUZ MARIN	WILKEN CORDOBA MURILLO	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD.	05/07/2022		
05615318400220210011000	Verbal Sumario	MARTHA NELLY CARVAJAL	LUIS FERNANDO ALVAREZ CARDONA	Sentencia SE DICTA SENTENCIA	05/07/2022		
05615318400220210046100	Verbal	MARTHA CECILIA HERNANDEZ CARDONA	JUAN ANDRES ARGOTY	Auto que fija fecha de audiencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30PM	05/07/2022		
05615318400220220005000	Verbal	SANDRA BIBIANA CARDONA LOPEZ	FABIAN DE JESUS BUSTAMANTE MARIN	Auto que fija fecha de audiencia RESUELVE SOLICITUD Y SE FIJA COMO FECHA DE CELEBRACION DE AUDIENCIA INICIAL DEL ART. 372 DEL CGP EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM X LIFESIZE	05/07/2022		
05615318400220220017100	Verbal Sumario	JAIME ENRIQUE SIERRA CASTILLO	MELBA CRISTINA VAAMONDE SANCHEZ	Auto que admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	05/07/2022		
05615318400220220024500	Ejecutivo	LUZ OMAIRA ORTEGA GARCIA	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VASCO	Auto que ordena archivo por retiro de demanda SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA. SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA DEMANDA	05/07/2022		
05615318400220220027500	Ejecutivo	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS LOPERA	NELSON PEREZ ARENAS	Auto resuelve solicitud	05/07/2022		
05615318400220220027500	Ejecutivo	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS LOPERA	NELSON PEREZ ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA  
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	VIVIANA MILENA CRUZ MARIN
Demandado	WILKEN CORDOBA MURILLO
Radicado	05615 31 84 002 2009 00591 00
Providencia	Sustanciación N° 961
Decisión	Resuelve

Acorde con lo solicitado por la parte demandante en memoriales del 22 de junio de 2022, se le informa a la demandante que ya se elaboró y se autorizó el título judicial que está a su nombre, por tanto podrá asistir al banco agrario a recibir su dinero. No obstante, en caso de futuros atrasos del cajero pagador en las consignaciones la demandante podrá informar esta situación al Despacho a fin de requerirlo para que cumpla con su obligación.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA  
Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	964
Proceso	Verbal - UMH
Radicado	No. 05 615 31 84 002 2021-00461-00
Asunto	Reprograma audiencia

Por razones de agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia que estaba programada para el 13 de septiembre de 2022 y se fija como nueva fecha el día **6 de septiembre de 2022 a las 2:30 pm**. Infórmese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	960
PROCESO	Verbal- DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00050-00
ASUNTO	Resuelve y Fija fecha audiencia inicial

En primer lugar, se incorpora la solicitud de la apoderada Laura Duque donde requiere al despacho se imponga multa a la abogada de la contra parte por no enviarle copia simultanea de los memoriales radicados en el Despacho; sin embargo, en memorial del mismo día 30 de junio la apoderada Marysol Castro Mora remitió copia del pronunciamiento a la abogada Laura. Así las cosas, el Despacho se abstiene de abrir trámite para imposición de multa; no obstante, se exhorta a las partes para que ambas cumplan con la carga impuesta en el art 3 de la ley 2213 de 2022 y numeral 14 de la ley 1564 de 2012

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones , es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 21 de septiembre de 2022 a las 02:00 p.m

Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

Por último, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la

audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio. Solo podrán justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rodríguez Ocampo', written in a cursive style.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda de REGULACIÓN INTERNACIONAL DE VISITAS promovida por el defensor de familia en favor de los menores A.S.V. y S.S.V., por solicitud realizada por el señor JAIME ENRIQUE SIERRA CASTILLO en contra de MELBA CRISTINA VAAMONDE SÁNCHEZ, se ajusta a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda DE REGULACIÓN INTERNACIONAL DE VISITAS, promovida por el defensor de familia en favor de los menores A.S.V. y S.S.V., por solicitud realizada por el señor JAIME ENRIQUE SIERRA CASTILLO en contra de MELBA CRISTINA VAAMONDE SÁNCHEZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO de doble instancia regulado en el artículo 390 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art 119 de la ley 1098 de 2006 y art.1 ley 1008 de 2006.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la demandada en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, o bien, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; y córrasele traslado del libelo demandatorio por el término de diez (10) días para que, de ser el caso, conteste y proponga los medios exceptivos que considere tener en su favor.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la demandada, a efectos de que, con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Sky, WhatsApp, teams, etc.).

**QUINTO:** de conformidad con el art 137 de la Ley 1098 de 2006 se designa como apoderado en amparo de pobreza al abogado RICARDO VÉLEZ MÚNERA identificado con T.P. 241.043 del C.S. de la J y quien se ubica en el abonado 3128326463 y en el correo: [rvelez@vjasociados.com](mailto:rvelez@vjasociados.com) para efectos de representar al solicitante JAIME ENRIQUE SIERRA CASTILLO. Infórmese la anterior designación al Defensor de Familia asignado.

**SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36054c82907346007373236d0ab9c059c0952ea7d96d88551ec023d2eaaa305**

Documento generado en 05/07/2022 02:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, cinco (05) de julio (07) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2022-00245**  
**Auto de Sustanciación No. 959**

Se accede a la solicitud de retiro de demanda que se formula en memorial que antecede, toda vez que la misma cumple con lo consagrado en el artículo 92 del C. G. del P. y el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

En tal sentido, ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

d



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, cinco (5) de julio (07) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.	962
Radicado	05615 31 84 002 2022 00275 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Defensor de Familia de Rionegro en representación del menor G.P.A.
Demandado	NELSON PÉREZ ARENAS
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por el **DEFENSOR DE FAMILIA DE RIONEGRO**, Dr. **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO**, en representación del menor **G.P.A** en contra de **NELSON PÉREZ ARENAS** , consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS LOPERA** en representación del menor **G.P.A.** en contra de **NELSON PEREZ ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$100.000, correspondiente a faltante de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
2. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de enero de 2021
3. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de febrero de 2021
4. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de marzo de 2021

5. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de abril de 2021
6. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de mayo de 2021
7. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de junio de 2021
8. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de julio de 2021
9. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de agosto de 2021
10. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021
11. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de octubre de 2021
12. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021
13. Por la suma de \$316.800 correspondiente a cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021
14. Por la suma de \$345.945 correspondiente a cuota alimentaria del mes de enero de 2022
15. Por la suma de \$345.945 correspondiente a cuota alimentaria del mes de febrero de 2022
16. Por la suma de \$345.945 correspondiente a cuota alimentaria del mes de marzo de 2022
17. Por la suma de \$345.945 correspondiente a cuota alimentaria del mes de abril de 2022
18. Por la suma de \$345.945 correspondiente a cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
19. Por la suma de \$345.945 correspondiente a cuota alimentaria del mes de junio de 2022
20. Por la suma de \$150.000 correspondiente a vestuario del año 2020
21. Por la suma de \$157.590 correspondiente a vestuario del mes de junio de 2021
22. Por la suma de \$157.590 correspondiente a vestuario del mes de diciembre de 2021
23. Por las cuotas que se sigan causando en lo sucesivo, y por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual sobre las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de su causación, hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.

**SEGUNDO:** Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del

Código General del proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al ejecutado advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 de la norma en comento, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y el art. 8 de la ley 2213 de 2022

**QUINTO:** Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país a **NELSON PEREZ ARENAS C.C. 71.216.438** sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la demandante y se informará a las Centrales de Riesgos. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar en representación del menor E.B.A , al abogado DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGUO , portador de la T.P. 185.512 del C.S. de la J. en su calidad de defensor de familia del ICBF, centro zonal Oriente, Rionegro, Antioquia.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ